Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RCS- 86 - 2025 - UATACS-SAJI #UNLa
19/06/2025
Remedios de Escalada

Acta Complementaria Nº I al Convenio Marco con Contenidos Públicos S.E en Transformación a Contenidos Artísticos e Informativos S.A.U

VISTO, el EXP-1610-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 4ª Reunión del Consejo Superior del año 2025, el EXP-441-2025-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 21 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de mayo de 2025, el Sr. Rector de esta Universidad ha suscripto un Acta Complementaria Nº I al Convenio Marco con Contenidos Públicos S.E en Transformación a Contenidos Artísticos e Informativos S.A.U;

Que, el mismo tiene por objeto la cesión en favor de CPSE, de forma gratuita y no exclusiva, las piezas audiovisuales y microprogramas entre dos (2) y cinco (5) minutos de duración aproximada (en adelante “Los Contenidos”), correspondiente al proyecto de “Voces de Malvinas” para ser exhibida a través de la señal Encuentro;

Que, en su 4ª Reunión del año 2025 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Acta Complementaria Nº I al Convenio Marco, suscripto el 16 de mayo de 2025, entre Contenidos Públicos S.E en Transformación a Contenidos Artísticos e Informativos S.A.U; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

ACTA COMPLEMENTARIA N° I AL CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS Y CONTENIDOS PÚBLICOS S.E. EN TRANSFORMACIÓN A CONTENIDOS ARTÍSTICOS E INFORMATIVOS S.A.U
(CESIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL)

Por una parte, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, CUIT 30-68287386-4, representada en este acto por su Rector, Mtro. Daniel Rubén Rodríguez Bozzani, D.N.I 13.685.144, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Localidad de Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada **"LA UNIVERSIDAD"**;

Por la otra parte, **CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO en transformación a CONTENIDOS ARTÍSTICOS E INFORMATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL**, CUIT 30-71557564-3, representada en este acto por Néstor Hernán Pugh, D.N.I. 22.433.191, en su carácter de Gerente de Administración, con domicilio en la Avda. Belgrano Nº 347, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada **"CPSE"**;

A lo largo de este Acuerdo LA UNIVERSIDAD y CPSE podrán ser referidas en su conjunto como como las "Partes".
Reconociéndose recíprocamente el carácter, la personalidad y la representación, convienen celebrar la presente ACTA COMPLEMENTARIA N° I en los términos del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS y CPSE, sujeta a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Que ambas Partes suscribieron un Convenio Marco (en adelante "CONVENIO") con el objeto de establecer un acuerdo marco de colaboración, cooperación y asistencia técnica institucional en virtud del cual, entre ellas, se brindarán asistencia técnica con la finalidad de promover de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.
2. Que es voluntad de LA UNIVERSIDAD ceder gratuitamente a CPSE piezas audiovisuales y microprogramas de entre dos (2) y cinco (5) minutos de duración aproximada,

correspondiente al proyecto de "Voces de Malvinas" y que CPSE, a su vez, programará LOS CONTENIDOS en las pantallas de la señal Encuentro.

3. Que para formalizar dichas acciones resulta necesaria la suscripción de un Acta Complementaria (en adelante "ACTA") conforme lo establece la CLÁUSULA SEGUNDA del CONVENIO.
4. Que, en orden a ello, las Partes acuerdan suscribir esta ACTA en donde se detallarán las acciones específicas a implementar, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

LA UNIVERSIDAD cede en favor de CPSE, de forma gratuita y no exclusiva, las piezas audiovisuales y microprogramas de entre dos (2) y cinco (5) minutos de duración aproximada (en adelante "LOS CONTENIDOS"), correspondiente al proyecto de "Voces de Malvinas" para ser exhibida a través de la señal Encuentro.

SEGUNDA:

LA UNIVERSIDAD declara ser el titular o licenciatario de los derechos de propiedad intelectual necesarios para poder ceder a CPSE los derechos de exhibición sobre LOS CONTENIDOS, con el alcance en que se ceden por la presente, haciéndose responsable de cualquier tipo de reclamo que CPSE reciba por dicho motivo, siempre que utilice LOS CONTENIDOS conforme las obligaciones establecidas en la presente ACTA.

TERCERA:

LA UNIVERSIDAD cede a CPSE, y ésta acepta, los derechos de exhibición, con carácter gratuito y no exclusivos de LOS CONTENIDOS, por el PLAZO (definido más adelante) dentro del territorio de la República Argentina (en adelante, el "TERRITORIO"), para ser emitidos por la Señal de Encuentro a través de Televisión Abierta, por cable, satelital, Simulcast streaming.

CUARTA:

4.1. En virtud de la presente cesión, CPSE tendrá el derecho exclusivo de transmitir y exhibir LOS CONTENIDOS en estreno a través de Canal Encuentro y las pantallas de CP S.E.

4.2. CPSE estará facultada a disponer la distribución por satélite de sus señales y de la programación que la compone para su recepción y retransmisión por todos los Circuitos Cerrados de Televisión por cable, aéreo codificado y/o satelitales y/o a través de los sistemas públicos de televisión abierta y/o plataformas digitales administradas de CPSE existentes dentro del TERRITORIO.

4.3. CPSE estará facultada a disponer de LOS CONTENIDOS en la programación de sus sitios WEB a través de streaming (en simultáneo, sin posibilidad de descargar contenidos o verlos en otro momento que no sea durante la emisión en pantalla de TV). LOS CONTENIDOS serán geobloqueados para el territorio exclusivo de la República Argentina.

QUINTA:

LA UNIVERSIDAD declara que la presente cesión de LOS CONTENIDOS se realiza de forma gratuita, sin que medie contraprestación económica alguna a favor de LA UNIVERSIDAD.

SEXTA:

Los derechos de exhibición de LOS CONTENIDOS son otorgados por LA UNIVERSIDAD a CPSE por el término de tres (3) años contados a partir de su suscripción con pasadas ilimitadas (en adelante "EL PLAZO").

SÉPTIMA:

CPSE hará sus mejores esfuerzos, utilizando todas las tecnologías de geofiltrado estándar de la industria, para bloquear la transmisión a los receptores y/o usuarios situados en el TERRITORIO, de tal modo que LOS CONTENIDOS no se encuentren disponible a espectadores fuera del TERRITORIO. Se aclara que la filtración accidental no se interpretará como una violación de los derechos y/o la exclusividad aquí concedida a CPSE.

OCTAVA:

LA UNIVERSIDAD se compromete a que LOS CONTENIDOS establecido en la presente, será entregado mediante sistema ASPERA o similares a la firma de la presente. Por su parte, CPSE tendrá a su cargo la conversión de especificaciones técnicas y/u otras que fueran necesarias para que LOS CONTENIDOS puedan ser emitidos según las especificaciones técnicas de la señal Encuentro.

NOVENA:

9.1. LA UNIVERSIDAD denuncia la inexistencia y asume el compromiso de no firmar contratos o compromisos con ninguna otra persona humana o jurídica, que pudiere interferir o vulnere los derechos acordados con CPSE por la presente ACTA.

9.2. LA UNIVERSIDAD se obliga a que LOS CONTENIDOS entregado a CPSE deberá hallarse libre de todos los gravámenes, restricciones, inhibiciones o cualquier impedimento o limitación para su comercialización o exhibición, y corre a cargo de LA UNIVERSIDAD cualquier importe que se

deba abonar, en concepto de derechos y/o gravámenes, nacionales y/o extranjeros por la comercialización y/o distribución de los mismos. Por su parte, todos los derechos que deban abonarse por la emisión de LOS CONTENIDOS serán cancelados por los sistemas de radiodifusión que transmitan los canales dependientes de CPSE.

9.3. LA UNIVERSIDAD garantiza que LOS CONTENIDOS, en cuanto a su contenido y forma, no violan la propiedad privada, ni el derecho de las personas, ni el derecho a la privacidad o intimidad, ni ningún otro derecho público o privado; y asume plena responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieren resultar en razón de su utilización y/o exhibición.

En virtud de lo expuesto en la presente cláusula, LA UNIVERSIDAD se hará cargo y deberá asumir todos los costos y costas de la defensa de cualquier reclamo judicial o extrajudicial contra CPSE, así como también el pago de una eventual condena, conciliación o transacción, basado en la pretensión de que la exhibición de LOS CONTENIDOS o parte del mismo, en el estado en que le ha sido entregado por LA UNIVERSIDAD, resulta contraria a las contrataciones, autorizaciones, acuerdos comerciales, profesionales y/o laborales, que LA UNIVERSIDAD celebre u obtenga conforme los alcances requeridos en la presente ACTA.

DÉCIMA:

Para cooperar en el cumplimiento del objeto de la presente ACTA, las Partes acuerdan lo siguiente:

10.1. Compromisos y aportes de LA UNIVERSIDAD:

I. Solventar y llevar adelante a través de personal idóneo y asignado para tal fin, la gestión, administración de recursos y tareas integrales de preproducción, producción y registro/grabación audiovisual y post producción que sean necesarias para el desarrollo integral de LOS CONTENIDOS. Así como también, de acompañar, asesorar y supervisar el desarrollo integral del proyecto.
II. Aportar, organizar y coordinar los recursos artísticos, técnicos, humanos y logísticos requeridos para llevar a cabo LOS CONTENIDOS.
III. Tramitar y reunir -a través de personal idóneo y asignado para tal fin- la cesión de imagen de todas las personas que aparezcan en LOS CONTENIDOS.
IV. Entregar LOS CONTENIDOS contemplando las especificaciones técnicas requeridas por CPSE.

V. Llevar adelante acciones conjuntas con CPSE para la difusión y promoción de LOS CONTENIDOS.

10.2. Compromisos y aportes de CPSE:

I. Llevar adelante a través de personal idóneo y asignado para tal fin, las tareas que se requieran para acompañar, asesorar y supervisar el desarrollo artístico de LOS CONTENIDOS.
II. Llevar adelante las tareas de ingreso de los materiales para el chequeo técnico de calidad de LOS CONTENIDOS de acuerdo a los parámetros técnicos de emisión requeridos en las Especificaciones Técnicas correspondientes.
III. Programar LOS CONTENIDOS en las pantallas de la señal Encuentro y CPSE.
IV. Llevar adelante acciones conjuntas con LA UNIVERSIDAD para la difusión y promoción de LOS CONTENIDOS.

DÉCIMO PRIMERA:

Al cierre de los CONTENIDOS AUDIOVISUALES, LA UNIVERSIDAD deberá incluir la leyenda que se detalla a continuación, la cual no podrá ser removida durante ninguna exhibición o distribución de LOS CONTENIDOS, salvo disposición en contrario de CPSE.

En ese sentido, en LOS CONTENIDOS se deberá indicar la siguiente leyenda:

"Una producción del proyecto Voces de Malvinas para Canal Encuentro".

DÉCIMO SEGUNDA:

12.1. Las Partes dejan expresa constancia que la presente complementa los términos acordados en el CONVENIO oportunamente suscripto.

12.2. Toda modificación o prórroga que Las Partes efectúen a la presente ACTA se formalizará mediante la suscripción de una Adenda.

DÉCIMO TERCERA:

Las Partes convienen que el incumplimiento o violación de alguna de las Cláusulas de la presente ACTA por cualquiera de las Partes, dará lugar a su rescisión, bastando para ello, la comunicación por escrito de cualquiera de éstas a la otra. La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, a partir de los treinta (30) días naturales posteriores a la comunicación fehaciente de la voluntad de rescisión.

DÉCIMO CUARTA:

Las Partes están de acuerdo que la presente podrá darse por terminada anticipadamente por ambas partes o por alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte, con un término de treinta días de anticipación. En el caso que se de este supuesto, Las Partes convienen que las actividades que encuentren en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

DÉCIMO QUINTA:

Las Partes acuerdan mantener estricta y absoluta confidencialidad respecto de la información que en virtud de la presente ACTA intercambien, así como también respecto de toda otra información que pueda ser tomada en conocimiento en virtud del presente. La violación de esta obligación de confidencialidad obligará a la parte incumplidora a pagar los daños y perjuicios que se generen.

DÉCIMO SEXTA:

Las Partes están de acuerdo en que en caso fortuito o de fuerza mayor se hiciera material o jurídicamente imposible el cumplimiento de la presente ACTA, las Partes de común acuerdo evaluarán los resultados obtenidos y darán por terminadas las acciones pendientes o que se estuvieran desarrollando.

DÉCIMO SÉPTIMA:

Las Partes a través del presente se obligan a mantenerse indemnes entre sí y, en su caso, a indemnizar a la otra parte por cualquier reclamo, demandas, juicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de abogados, cualquiera fuera el concepto, incluyendo daños y perjuicios y lucro cesante, formalizados por cualquier tercero, por obligaciones a cargo de la parte que corresponda, para con sus empleados, contratistas, subcontratistas o por reclamos efectuados por éstos.

Las Partes deberán contratar a su exclusivo cargo los seguros que correspondieren en virtud de lo dispuesto por las normas legales vigentes aplicables a la relación de ésta con su personal.

DÉCIMO OCTAVA:

Ninguna de Las Partes podrá ceder o transferir de cualquier modo la totalidad o parte de las obligaciones que emergen de la presente ACTA, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

DÉCIMO NOVENA:

19.1. Las Partes constituyen sus domicilios en los indicados al comienzo del presente instrumento, en los que se llevarán a cabo todas las notificaciones y/o traslados que correspondan efectuar.

19.2. Las Partes tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de toda índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes de la presente ACTA. Su relación se basará en el principio de buena fe, debiendo resolver entre ellas los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas.

19.3. Para el supuesto de no poder resolver cualquier divergencia o contienda en la interpretación, aplicación o ejecución de la presente ACTA e incluso su resolución, y la disputa verse sobre cuestiones pecuniarias y/o sobre la determinación de daños y perjuicios derivados del mismo, las Partes se someterán de manera exclusiva a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

19.4. Las partes constituyen domicilio en los lugares que se indican en el encabezamiento del presente convenio, donde serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones y correspondencia que allí se remitan.

19.5. El presente CONVENIO MARCO será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la "UNLa".

En prueba de conformidad, CP S.E. suscribe digitalmente el presente contrato mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y LA UNIVERSIDAD suscribe el presente mediante firma ológrafa en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Daniel Rodríguez Bozzani
RECTOR
Universidad Nacional de Lanús

IF-2025-52189024-APN-GA#CPSE

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-52189024-APN-GA#CPSE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Mayo de 2025

Referencia: Acta Complementaria UNLU EX-2025-26337956- -APN-GA#CPSE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.16 17:52:46 -03:00

Nestor Hernan Pugh
Gerente
Gerencia de Administración
Contenidos Públicos Sociedad del Estado

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.16 17:52:46 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-54158933-APN-DE#CPSE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 21 de Mayo de 2025

Referencia: Subsanación Referencias Convenio y Acta Complementaria UNLA y CPSE

A través del presente se advierten y subsanan los errores involuntarios que obran en:

Nº de Orden 20, IF-2025-52188658- -APN-GA#CPSE en "Referencia: Convenio Marco UNLU", debe leerse "Referencia: Convenio Marco UNLA, Universidad Nacional de Lanús".

Nº de Orden 21, IF-2025-26337956- -APN-GA#CPSE en "Referencia: Acta Complementaria UNLU", debe leerse "Referencia: Acta Complementaria UNLA, Universidad Nacional de Lanús".

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 16:13:02 -03:00

Cristina Beatriz Driga
Líder de Proyecto
Dirección de Encuentro
Contenidos Públicos Sociedad del Estado

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 16:13:02 -03:00

Hoja de firmas

Sistema: sudocu
Fecha: 24/06/2025 13:18:38
Cargado por: Carina Andrea Echegaray

Sistema: sudocu
Fecha: 24/06/2025 14:20:29
Autorizado por: Carla Elizabeth Micele

Sistema: sudocu
Fecha: 24/06/2025 14:31:57
Autorizado por: María Florencia Torres

Sistema: sudocu
Fecha: 25/06/2025 14:08:37
Autorizado por: Daniel Rodriguez Bozzani